



DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL

---



**INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL A LA  
CONTRATACION ADMINISTRATIVA VIGENCIA 2016**

**MUNICIPIO DE ARAUCA  
VIGENCIA 2016**

**JUNIO DE 2017**

*“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”*

---

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250  
 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia  
Email: [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)



**AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACION CORRESPONDIENTE A LA  
VIGENCIA 2016**

**MUNICIPIO DE ARUACA**

**CONTRALORA DEPARTAMENTAL: LOURDES ROCÍO MARTÍNEZ PEROZA**


**EQUIPO DE AUDITORÍA:**


Juan Carlos Galvis Ruiz

Mirna Judith Blanco Qûenza

*“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”*

---

 8856628 - 8856629 – 8853362 **FAX:** 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

## TABLA DE CONTENIDO

### INTRODUCCION

### DICTAMEN

#### 1. ASPECTOS GENERALES

#### 2. CONTROL INTERNO

#### 3. EVALUACION CONTRACTUAL


##### 3.1 Contratación vigencia 2016


#### 4. ANEXO No. 01 RESPUESTA A LA CONTROVERSIA

#### 5. HALLAZGOS

---

*“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”*

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

## INTRODUCCION

La Contraloría Departamental de Arauca, en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Plan General de Auditorías Territorial - PGAT para la vigencia 2017, practicó auditoría especial a la contratación celebrada por la Alcaldía Municipal de Arauca durante la vigencia 2016.

En desarrollo del proceso auditor se evaluó la contratación en sus tres etapas: precontractual, contractual y post-contractual, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente y que los bienes y servicios adquiridos estuvieran dirigidos a cumplir con la función social que constitucional y legalmente corresponde a las entidades territoriales.

Se verificó el registro de los proyectos contratados y auditados, en el plan de compras de la vigencia 2016 y en el banco de proyectos del municipio, así como también, todos y cada uno de los documentos que soportan legal, técnica y financieramente cada contrato, el ingreso al almacén cuando de compra de bienes elementos se trataba, las fechas de la firma de los contratos, la disponibilidad y registro presupuestal, aprobación de las pólizas, entrega de anticipos, auditorías realizadas por control interno, informes de interventoría y de supervisión a los contratos, actas de entrega parciales y finales de los mismos y actas de liquidación donde existían.

La contraloría Departamental, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo del ente público y con ello a una adecuada administración de los recursos del Estado.

---

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

---

## DICTAMEN

Arauca, junio 09 de 2017

Doctor

**BENJAMIN SOCADAGUI CERMEÑO**

Alcalde del Municipio de Arauca

Ciudad

La Contraloría Departamental de Arauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del Plan General de Auditoría Territorial - PGAT para la vigencia 2017, practicó auditoría especial a la contratación administrativa suscrita por el municipio y correspondiente a las vigencia 2016, a través de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos, observando que el proceso de contratación pública se hubiere efectuado conforme a las normas legales vigentes y aplicables a la vigencia fiscal auditada.

Es responsabilidad de la administración municipal el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental de Arauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental de Arauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental de Arauca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto. La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la oficina jurídica del municipio.

---

*“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”*

Concepto sobre la gestión y los resultados:

Los resultados del ejercicio auditor permiten conceptuar, que en la contratación adelantada durante la vigencia 2016 por la Alcaldía Municipal de Arauca, con respecto a los contratos evaluados, la administración adelantó un debido proceso de planeación y aplicación de las normas especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas concordantes que tienen relación en materia contractual, así como aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, excepto algunos contratos en los cuales se presentaron irregularidades de tipo administrativo, disciplinario y fiscal.

Se verificó el manual de contratación, el registro de los proyectos contratados y auditados en el plan de adquisiciones de la vigencia 2016; así como también, todos y cada uno de los documentos que soportan legal, técnica y financieramente cada proceso contractual, las entradas y salidas de almacén, las fechas de suscripción de los contratos, la disponibilidad y registro presupuestal, aprobación de las pólizas, entrega de anticipos, informes de supervisión y/o interventoría de los contratos, actas de entrega parciales y finales de los mismos y actas de liquidación existentes.

Durante la vigencia evaluada, la oficina de control interno del municipio realizó una auditoría interna a la contratación y se pudo observar que se requiere mejorar los mecanismos de control a la contratación en cada una de sus etapas pre-contractual, contractual y post-contractual.

Consolidación de hallazgos:

De la evaluación realizada a la contratación y considerando el análisis a la controversia de las observaciones del informe preliminar, como resultado del proceso auditor se determinaron ocho (8) hallazgos administrativos.

**LOURDES ROCIO MARTINEZ PEROZA**  
Contralora Departamental de Arauca

---

*“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”*

## INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACION SUSCRITA DURANTE LA VIGENCIA 2016 POR EL MUNICIPIO DE ARAUCA

### 1. ASPECTOS GENERALES

El municipio de Arauca es un ente territorial cuya naturaleza es de carácter público, se rige por las normas de la contratación pública entre ellas la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el decreto 734 de 2012 y demás normas reglamentarias y vigentes sobre contratación pública que sean aplicables.

En consecuencia, la administración municipal cuenta con alguna normatividad interna para controlar y vigilar los procesos y procedimientos en dicha materia.

La entidad durante la vigencia 2016 contó con su respectivo manual de contratación interno adoptado mediante el Decreto No. 0044 del 24 de febrero de 2016, el cual permite conocer y definir los procesos, procedimientos y controles aplicados a la contratación adelantada por parte de la entidad, el cual se encuentra actualizado frente a la normatividad vigente y menciona en detalle el marco jurídico y la operatividad contractual de la entidad de acuerdo las normas vigentes.

De manera general se evidenciaron dentro de los procesos contractuales auditados las siguientes observaciones:

- Los informes de las interventorías mensualizados no se evidenciaron.
- Algunos expedientes se encuentran desordenados desde el punto de vista cronológico (Administrativo).
- Respecto al plan de manejo ambiental, las actividades realizadas resultan ser improductivas debido que no generan un impacto tangible y/o medible frente a la mitigación que se espera obtener al invertir dichos recursos, lo cual podría considerarse un detrimento del erario.
- Con los plazos de ejecución se está generando una falsa expectativa en la comunidad, lo cual es una conducta considerada inadecuada.
- Falta de seguimiento y control por parte de los supervisores.
- Suscripciones de actas de suspensión sin justificaciones técnicas.

*“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”*

---

## 2. CONTROL INTERNO Y PLAN DE ADQUISICIONES

La oficina de control interno encargada de las funciones de realizar un control administrativo previo con el fin de garantizar el cumplimiento del proceso contractual en cada una de sus etapas adelantó durante la vigencia 2016 una auditoría interna mediante la cual ha podido suscribir un plan de mejoramiento con cada dependencia y se encuentra en la actualidad haciendo seguimiento a todas y cada una de las acciones correctivas suscritas. Es importante practicar con una menor periodicidad dicha auditoría con el propósito de ejercer un mayor control y seguimiento a los procesos contractuales de la administración y fortalecer aquellos puntos críticos de dicho proceso.

En cuanto al plan de adquisiciones del 26 de enero de 2016 por un valor total de \$80'907.265.621,00 donde se detalla que el límite de la contratación de menor cuantía es \$310'254.750,00 y de mínima cuantía el 10% del valor antes mencionado, dicho plan se encontró desactualizado respecto de la relación de los contratos auditados pues algunos no se observaron en el PAA.

## 3. EVALUACION CONTRACTUAL

La administración municipal celebró durante la vigencia 2016 un total de 809 contratos por valor de \$83.462.673.848,18, en el presente proceso auditor se tomó una muestra de cuarenta y cuatro (44) contratos que conforme a su valor corresponde al 29% del total contratado.

Durante el trabajo de campo se evaluó la gestión contractual realizada por el municipio de Arauca en cuanto a las etapas precontractual, contractual y post-contractual conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad establecidas en la Constitución Política, en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el decreto 734 de 2012 y demás normas reglamentarias y vigentes.

### 3.1 Contratación vigencia 2016

---

*“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”*



- **Contrato de Obra No. 126 de 2016.** Contratista: Consorcio Redes Urbanas – R/L Franklin I. Estupiñan Terán, Valor: \$145.672.611,00; Objeto: Construcción de redes de servicios públicos domiciliarios destinados a programas de vivienda de interés prioritario en el sector fundadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Plazo: Un (1) mes.

### Observaciones:

El inicio de las obras se llevó a cabo a partir del 18 de abril de 2016, previa reunión de socialización con los beneficiarios y comunidad, durante la ejecución del contrato se suscribe un acta de suspensión No. 001 el día 11 de mayo de 2016 (45 días) debido que según visita de Enelar E.S.P. la capacidad de dicho transformador no podía ser de 45 kva como lo contemplaba el contrato sino de 75 kva por las cargas que debía atender y además que se requiere un tiempo para adelantar la gestión para la certificación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.

Situaciones que eran totalmente previsibles desde la misma formulación del proyecto (máxime cuando los planos eléctricos donde esta descrita la capacidad del transformador siempre deben ir avalados por Enelar E.S.P.) y que evidencia la falta de calidad de los mismos, la brecha existente en comparación con las condiciones reales de la problemática a solucionar y la inobservancia del principio de economía y planeación en la contratación pública.

Debido a dicha inobservancia se generó una mayor carga a la administración municipal debido que fue necesario suscribir el contrato modificatorio No. 001 del 11 de mayo de 2017 para subsanar dichas irregularidades de tal manera que se modificó el transformador de 45 kva por uno de 75 kva, se incluyó el ítem - Cimentación de Postes (Concreto de 3.000 psi para el hincado de postes, fundamental de acuerdo con la naturaleza de la obra a ejecutar) que no se había contemplado en el contrato inicial (falta de calidad en la formulación del proyecto) y por el aumento de recursos fue necesario prescindir del costo de mano de obra de 25 instalaciones de acometidas eléctricas de viviendas que no estaban construidas con el fin de garantizar la equivalencia presupuestal del contrato.

---

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

---

Finalmente, se concluye que la falta de planeación y la suspensión irregular en la ejecución de los contratos tiene que ver con la privación en un período de tiempo del disfrute de las obras, bienes y/o servicios por parte de los directos beneficiarios y comunidad en general, al igual un aumento de la incredulidad hacia las instituciones públicas por la generación de falsas expectativas creadas en la población en relación con la fecha de terminación de los contratos definidas en las socializaciones de los mismos.

**Contrato de Suministro No. 391 de 2016.** Contratista: Servicios Integrados MAEL S.A.S. – R/L Victor Alfonso Londoño Sierra, Valor: \$1.111.424.300,00; Objeto: Apoyo para la promoción y protección social para el adulto mayor en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2016 ò Agotar disponibilidad.

#### Observaciones:

En el estudio previo se evidencia que el objetivo del proyecto es suministrar alimentación preparada a los adultos mayores del municipio de Arauca que se encuentran en condición de vulnerabilidad, según la siguiente tabla:

Lugar	Beneficia.	Ración / día	Observaciones
Centro de Bienestar del Adulto Mayor - CBA	30	5	Desayuno, Refrigerio (mañana y tarde), Almuerzo y Cena.
Programa Centro Día	26	3	Refrigerio (mañana y tarde) y Almuerzo.
Comedores (CICAF – Miramar)	320	1	Almuerzo.

Sin embargo, los ítems del contrato se describen por un total de raciones entre desayuno, refrigerio, almuerzo y cena; por tal motivo, se debe evidenciar en el estudio previo como es la distribución en cada sitio autorizado y las cantidades de beneficiarios por atender. A continuación, se detallan dichos ítems, así:

Ítem	Detalle	Und	Cant.	Vr. Unitario	Vr. Total
1	<b>Suministro de alimentación preparada para los adultos mayores del centro de bienestar del adulto mayor – CBA, Centro Día y el municipio de Arauca.</b>				
1.1	Desayuno	Und	8.171	\$ 5.900	\$ 48.208.900

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

1.2	Refrigerio	Und	22.500	\$ 4.400	\$ 99.000.000
1.3	Almuerzo	Und	100.110	\$ 9.150	\$ 916.006.500
1.4	Cena	Und	8.171	\$ 5.900	\$ 48.208.900
<b>Total</b>					<b>\$ 1.111.424.300</b>

Las actividades de este contrato se iniciaron a partir del 22 de julio de 2016, previa reunión de socialización con los beneficiarios y el mismo día se suscribió un acta de comité técnico por parte de la supervisora del contrato, coordinadora del CICAF, asociación del adulto mayor del municipio de Arauca - ASDAMA y el contratista para incluir nuevos beneficiarios a los programas que cumplieran los requisitos mínimos y modificar las condiciones establecidas en el estudio previo en cuanto a suministrar una ración / día más a los beneficiarios del programa Centro Día teniendo en cuenta que la llegada de los adultos mayores coincidía con la hora de entrega de desayunos de los internos en el CBA, lo cual fue aceptado por los integrantes de dicho comité.

Es importante mencionar que lo establecido en el estudio previo es parte integral del contrato para lo cual su modificación se debe generar mediante un contrato modificatorio, situación que fue inobservada por parte de los participantes de dicho comité, generando una irregularidad de tipo disciplinaria.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las condiciones iniciales del contrato en cuanto a la situación de seguridad y cese de hostilidades por parte de la concreción del acuerdo de paz generó que los desplazamientos del área rural hacia la zona urbana disminuyeran en contravía de lo estipulado en los estudios previos donde se avizoraba un crecimiento de la población beneficiaria de los programas; por tal motivo, el contratista según comunicado del 22 de diciembre de 2016 teniendo en cuenta que el plazo del contrato menciona: Hasta el 31 de diciembre de 2016 o agotar disponibilidad, solicita un adicional de plazo y de esta manera agotar la disponibilidad.

La administración municipal suscribió el mismo día el adicional de plazo No. 001 del contrato por un plazo de tres (3) meses. Sin embargo, este adicional debió suscribirse previa aprobación de vigencias futuras por parte del concejo municipal de Arauca, lo cual genera una irregularidad de tipo disciplinaria.

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

Cabe señalar que debido a la modificación irregular aprobada en el acta de comité técnico en cuanto a la entrega de desayunos a los beneficiarios del Programa Centro Día y de acuerdo con la ejecución de los recursos según las cuatro actas parciales y final suscritas, y sus certificaciones se tiene la siguiente información:

RELACION DE DESAYUNOS SUMINISTRADOS AL PROGRAMA CENTRO DIA					
Item	Descripción	Detalle	Raciones Ejec.	Vr. Unitario	Vr. Total
1	ACTA PARCIAL 1	desayuno	1,380	5,900.00	8,142,000.00
2	ACTA PARCIAL 2	desayuno	660	5,900.00	3,894,000.00
3	ACTA PARCIAL 3	desayuno	440	5,900.00	2,596,000.00
4	ACTA PARCIAL 4	desayuno	120	5,900.00	708,000.00
5	ACTA FINAL	desayuno	-	5,900.00	-
<b>VALOR TOTAL DE DESAYUNOS SUMINISTRADOS</b>					<b>15,340,000.00</b>

En este sentido se evidencia que dicha modificación generó un presunto detrimento de los recursos públicos por valor de Quince Millones Trecientos Cuarenta Mil Pesos (\$15.340.000,00) M/cte; toda vez que no se benefició a los adultos mayores tal y como estaba descrito en el estudio previo generando menos días de atención a dicha población en condiciones de vulnerabilidad.

De lo anterior, se señala que dicha actuación generó un deterioro de la atención de los adultos del CBA que en el año 2017 (30 adultos internos) se pudieron atender tan solamente los primeros 14 días del mes de enero de 2017 con su respectiva ración de desayuno debido que se dio a los adultos del "Programa Centro Día". Por tal motivo, según los cálculos los adultos del CBA pudieron haber sido atendidos con desayunos hasta el día 31 de marzo de 2017 fecha en que se terminó la ejecución de dicho contrato.

Finalmente, se concluye que la reincidencia de esta desatención por parte de la Administración Municipal acarrearà sanciones por este Ente de control.

**Contrato de Servicios No. 444 de 2016** Contratista: Consu&nter S.A.S. – R/L Blanca Miriam Castro Santana, Valor: \$80.000.000,00; Objeto: Apoyo a las actividades deportivas y recreativas del deporte formativo del municipio de Arauca, Plazo: Hasta agotar disponibilidad sin exceder del 31 de diciembre de 2016.

*“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”*

### Observaciones:

A la fecha el contrato se encuentra sin liquidar.

En la carpeta que contiene los documentos del contrato no se evidencian los soportes de ejecución en los ítems apoyo logístico para el desarrollo de las competencias:

Ítem 5.4 Transporte de 100 participantes del área rural ida y regreso a los escenarios deportivos \$ 10.965.240.00.

Ítem 5.5 Transporte de 300 participantes del área urbana de la categoría pre infantil, infantil, categoría A y categoría B ida y regreso a los escenarios deportivos x día debido a una necesidad transitoria para el desarrollo del evento y seguridad de los deportistas \$6,667,000.00.

Ítem 5.6 Transporte para 200 deportistas que representan al municipio de Arauca en la fase departamental de la categoría B y pre infantil al municipio de Saravena y Tame respectivamente ida y regreso \$13. 400. 000 (no se evidencia ningún tipo de contrato para poder observar la calidad del servicio).

Ítem 5.2 No se evidencia soportes del alquiler del sonido para la inauguración y clausura de los juegos competitivos supérate 2016 (2 días con una intensidad de 2 horas). \$598.300,00.

ítem 5.3. Acompañamiento para el desarrollo de las pruebas y competencias por disciplina de un equipo de primeros auxilios. \$ 1'584.000,00 no se observan las hojas de vida de las dos auxiliares de enfermería por jornada.

Con las evidencias reportadas en la controversia se evidenció el cumplimiento del objeto contractual.

**Contrato de Servicios No. 446 de 2016.** Contratista: Consorcio Apoyo a las Víctimas 2016 - R/L Quilian Javier Meléndez Rodríguez. Valor: \$161.044.700,oo. Objeto: Garantizar el goce efectivo de derechos de la población víctima (Ley

---

*“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”*

1448/2011) apoyo para la población deportada, expulsada y repatriada de Venezuela y apoyo técnico y logístico para la implementación del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Arauca departamento de Arauca. Plazo: Hasta agotar disponibilidad sin exceder del 31 de diciembre de 2016.

**Observaciones:**

El contrato a la fecha no se encuentra liquidado. No se observa cómo se realizó el proceso de selección de las personas deportadas que fueron beneficiadas por el programa, expulsadas y repatriada de Venezuela.

No se evidencian las planillas de recibo a satisfacción de las ayudas humanitarias con la respectiva firma por cada uno de los beneficiarios.

Tampoco se evidencia el recibido de la atención humanitaria por parte de las comunidades indígenas del romano, la ilusión y la conquista del pueblo hindú en el municipio de Arauca.

**Contrato de Servicios No. 467 de 2016.** Contratista: Unión Temporal Arauca Joven - R/L Cesar Omar Sarmiento Roza. Valor: \$89.993.000,00. Objeto: Apoyo y seguimiento a la implementación de la ley estatutaria de juventud (1622 de 2013) y a la política pública Arauca joven en el municipio de Arauca. Plazo: Cuatro (4) meses.

**observaciones:**

En la carpeta que contiene la documentación del contrato no se evidenciaron los respectivos soportes de ejecución.

A la fecha el contrato se encuentra suspendido; dentro de las razones que dio el supervisor para justificar la suspensión es que no se ha podido concertar a los jóvenes para acordar el modelo a escoger para el diseño del pendón para la plataforma de la juventud.

---

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

**Contrato de Servicios No. 570 de 2016.** Contratista: Fenibal Andres Zuluaga Quintero. Valor: \$29.999.920,00. Objeto: Apoyo a las actividades de la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Plazo: Veinte (20) días.

**Observaciones:**

Las actividades del contrato se empezaron a desarrollar a partir del 19 de septiembre de 2016, las cuales se ejecutaron todas en condiciones normales. Sin embargo, en los soportes presentados por parte del contratista no se pudo evidenciar el cumplimiento de unos requisitos (especificaciones técnicas) plasmados en el estudio previo correspondientes a los documentos del SOAT, revisión técnico mecánica y licencias de conducción toda vez que se contrató la actividad de transporte terrestre en el municipio de Arauca.

Finalmente, se concluye que se evidencia una falta de control y seguimiento a la ejecución del contrato por parte del supervisor máxime cuando se debía hacer la exigencia de dichos requisitos en cuanto a la actividad del transporte mencionados en el estudio previo el cual se considera como parte integral del contrato. Por tal motivo, se considera una observación de connotación disciplinaria.

**Contrato de Servicios No. 623 de 2016.** Contratista: U. T. Reconversión Ganadera Arauca 2016 – R/L Anayibe Barragan Cardenas. Valor: \$170.000.000,00. Objeto: Implementación de un modelo de reconversion ganadera en el municipio de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

**Observaciones:**

En el estudio previo del contrato el Capítulo 1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, reza:

*“que se estableció un formato único de registro de sistemas productivo afectados por situación de desastre, calamidad o emergencia municipal, con el fin de dar respuesta estratégica e inmediata a las necesidades de esta población, censos realizados durante los meses de junio, julio y agosto de 2015, por los técnicos de*

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

---



la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente municipal, para determinar el número de productores y predios rurales afectos por vereda y corregimiento, determinando tipo de comunidad a la que pertenecen y el grado de afectación productiva.

El inventario arrojó un total de 366 predios agropecuarios siniestrados, en 24 veredas en los corregimientos de Santa Bárbara, Cañas Bravas, Caracol, Maporillal, Todos los Santos, con un total de 7.379 hectáreas afectadas en diferentes cultivos arroz, maíz, yuca, plátano, cacao, también muerte de ganado bovino y especies menores, sumado a lo anterior, la pérdida de 4.295 hectáreas de pastos mejorados que del total del predios agropecuarios del municipio de Arauca representan el 58.2% de afectación por predios de este cultivo sustento a la producción bovina del municipio.

El comité de gestión del riesgo departamental determinó no incluir compensaciones a las pérdidas de pastos, bovinos, equinos, porcinos y aves de corral, causadas por las inundaciones en el municipio de Arauca en los convenios de transferencia de recursos para atender esta emergencia, situación que pone en riesgo la ganadería bovina del municipio por la afectación a 18 hectáreas de pasto perdidas a causa de la inundación y la necesidad de establecer una estrategia de reconversión ganadera para el municipio de Arauca”.

Por tal motivo, de lo anteriormente expuesto se sobre entiende que los 23 pequeños y medianos productores a beneficiar corresponden a los predios afectados en pastos correspondientes al inventario de damnificados por la ola invernal 2015.

Las actividades se iniciaron el día 11 de octubre de 2016 y se desarrollaron de una manera normal, en el acta de comité técnico e informe final de actividades del contratista se relacionan los beneficiarios de acuerdo a la siguiente tabla:

Ítem	Nombres y Apellidos	Cédula	Finca	Vereda
1	MIRIAM RAMIREZ RODRIGUEZ	24.241.332	LOS LIRIOS	EL ROSARIO
2	JHONNY A. BALTA RODRIGUEZ	17.586.436	MATE ZAMURO	EL ROSARIO
3	FRANCISCO M. CLEMON RIVAS	4.299.848	SAN PEDRO	EL ROSARIO

**“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”**



4	PEDRO PABLO GOMEZ	17.852.947	CURITERO	EL ROSARIO
5	JAIME ANIBAL CLEMON GOMEZ	17.587.868	LA HERMOSA	EL ROSARIO
6	EDGAR D. TINEO RODRIGUEZ	17.584.018	LA TORMENTA	EL ROSARIO
7	RUPERTO MARIA CONTRERAS	1.191.117	EL GARCERO	EL ROSARIO
8	ELSA B. PEREZ DE QUENZA	30.525.021	EL PARAISO	MATE GALLINA
9	CESAR A. PEREZ COLMENARES	17.594.514	LA REBANCHA	LA MAPORITA
10	VALENTIN OSTOS RODRIGUEZ	17.586.116	EL ESPEJO	LA MAPORITA
11	MARIA OSTOS	68.286.135	LOS LAURELES	LA MAPORITA
12	BLAS L. COLMENARES	17.580.307	SANTA ROSA	LA MAPORITA
13	HECTOR W. TORREZ MUÑOZ	17.586.435	CANTA RANA	LA MAPORITA
14	ANGEL RAMOS OSTOS	17.585.430	CARRISALEÑA	LA MAPORITA
15	NEREO V. COLMENARES	17.581.367	LAS ASUCENAS	LA MAPORITA
16	FRANCISCO E. RODRIGUEZ	17.588.198	VIVORAL	LA MAPORITA
17	CARMEN CECILIA FLORES	24.241.321	COROCITO	EL SOCORRO
18	MIRIAN A. CISNEROS FLOREZ	68.287.886	LAS PALMERAS	MERECURE
19	ANA JOSEFA RODRIGUEZ	24.243.275	BELLA VISTA	LA MAPORITA
20	LADYJHONNA SILVA	1.116.802.290	KELASYB	MATE GALLINA
21	CRISTIAN ARCINIEGAS	24.240.527	LA REFORMA	MATE GALLINA
22	JUAN H. CONTRERAS	4.299.838	SAN JOSE	EL ROSARIO
23	LUCILA CISNEROS	24.240.611	LA QUINTA	MATAL D FLOR AMARILLO

Sin embargo, al cruzar estos 23 beneficiarios con los propietarios, predios y veredas del inventario de predios rurales afectados por la ola invernal 2015, no aparece ninguno relacionado inobservando los propios estudios previos, lo cual evidencia una clara irregularidad disciplinaria por parte del ordenador del gasto y la supervisora del contrato.

Sin embargo, en la contradicción la Administración Municipal entregò unas certificaciones por parte de los presidentes de cada una de las Juntas de Acción Comunal donde pertenecen los 23 beneficiarios donde señalan que fueron damnificados por la ola invernal del 2015, solo que por diversos motivos no se enlistaron en el inventario levantado por la secretaria de agricultura y el comité de prevención y atención de desastres del municipio.

Finalmente, es importante mencionar en la reincidencia de dicha desatención será causal de sanción por parte de este Ente de control.

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

**Contrato de Servicios No. 635 de 2016. Contratista:** U. T. Vivienda Digna - R/L Josè Felmaber Marín Velez. Valor: \$446.428.572,00. Objeto: Mejoramiento de condiciones de habitabilidad Convenio Interadministrativo No. 388 DPS - FIP de 2015 celebrado entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Fondo de Inversión para la Paz / DPS -FIP y el municipio de Arauca. Plazo: Catorce (14) meses.

**Observaciones:**

A la fecha no se ha dado inicio a la ejecución del proyecto ya han pasado cinco meses y el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, no ha allegado al municipio de Arauca el Contrato de Interventoría, requisito indispensable para darle inicio a la ejecución del mismo tal como quedó plasmado en el Convenio No. 388 de 2015; de manera respetuosa se recomienda a la administración municipal realizar todas las acciones administrativas pertinentes que estén a su alcance, para darle continuidad a la ejecución del Convenio; teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) meses sin que se observe algún tipo de avance.

**Contrato de Consultoría No. 638 de 2016. Contratista:** COPRYSER S.A.S – R/L Blanca Nubia Leal Gelves Valor: \$60.000.000,00. Objeto: Asistencia Técnica para los proyectos de vivienda de interés social y prioritarios del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

**Observaciones:**

Las actividades del contrato se empezaron a desarrollar a partir del 28 de octubre de 2016, el contratista a manera de anticipo recibió el 01 de diciembre de 2016 la suma de \$30.000.000,00 correspondiente al 50% del valor total del contrato.

En el informe final del contratista se evidencian los soportes del estudio de mitigación del riesgo y amenaza de inundación, la cartografía social, actas de cada taller, estudios de suelos, carteras topográficas, planos y mapas. También se subcontrató un equipo de profesionales para dicha asistencia técnica integrado por un ingeniero especialista en recursos hidráulicos, geógrafo y topógrafo de los cuales se entregaron los respectivos contratos de prestación de servicios

---

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

profesionales y sus pagos de seguridad social. Sin embargo, se evidencian unos faltantes de pagos de seguridad social de noviembre de 2016 del topógrafo y geólogo, y el de diciembre de 2016 del topógrafo.

Es importante mencionar que una vez analizadas las conclusiones y recomendaciones del estudio final presentado por parte del contratista, estas se consideran muy superficiales y efímeras respecto de la seriedad de la problemática y el nivel de amenaza que se presenta, toda vez que es un área donde se proyecta como una gran ciudadela en nuestro municipio. Sin embargo, son aceptadas por parte de la supervisión y se suscribe la respectiva acta de liquidación el día 31 de marzo de 2017.

Finalmente, se concluye que se evidencia una falta de calidad, técnica y profundidad en el documento entregado como producto final del mencionado contrato, evidenciando un débil control y seguimiento a la ejecución del contrato por parte del supervisor máxime cuando se trata de una problemática y/o amenaza de tal naturaleza para la población que actualmente reside y la que se proyecta ubicar en el predio “Playitas” del municipio de Arauca.

**Contrato de Servicios No. 643 de 2016.** Contratista: Consorcio Cultura Ciudadana 2016 – R/L Quilian Javier Melendez Rodriguez. Valor: \$150.000.000,00. Objeto: Implementación de estrategias para el fortalecimiento de la cultura y participación ciudadana en el municipio de Arauca. Plazo: Tres (3) meses.

#### **Observaciones:**

Las actividades del contrato se empezaron a desarrollar a partir del 11 de noviembre de 2016. Sin embargo, el día 25 de noviembre de 2016 se suscribe el acta de suspensión No. 001 de 2016 (1 mes) debido al receso escolar de fin de año, justificación procedente teniendo en cuenta que el Componente 2. Talleres Pedagógicos en Instituciones Educativas no se podría desarrollar. Una vez superada la situación presentada en el párrafo anterior la supervisión y el contratista suscriben el acta de reinicio No. 001 el 25 de enero de 2017.

---

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

En el informe final del contratista no se evidencian los soportes correspondientes a las actas de entrega de los elementos suministrados, las capacitaciones en cada uno de los sectores mencionados en el estudio previo, ni de los talleres desarrollados en las diferentes instituciones educativas como contratos y pagos del personal requerido, planillas de asistencia y certificaciones de los líderes comunitarios y/o rectores de las instituciones educativas beneficiadas.

Finalmente, se concluye que se evidencia una falta de control y seguimiento a la ejecución del contrato por parte del supervisor teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, además a la fecha de 10 de abril de 2017 ya se había terminado el plazo contractual y no se evidenció en el expediente ningún documento de acta de recibo final y/o acta de liquidación, haciendo mención que dicho expediente se encontró desordenado cronológicamente respecto de las actuaciones propias de la ejecución del contrato.

**Contrato de Obra No. 669 de 2016.** Contratista: U. T. Ingeniería Araucana – R/L Jhonny Alexander Triana Rodríguez. Valor: \$1.596.966.207,00. Objeto: Mejoramiento y/o adecuación de la vía terciaria Barrancones – Todos los Santos en el municipio de Arauca. Plazo: Tres (3) meses.

#### **Observaciones:**

Las actividades del contrato se empezaron a desarrollar a partir del 18 de enero de 2017. Sin embargo, el día 06 de abril de 2017 se suscribe el acta de suspensión No. 001 por un término de 15 días debido que la cooperativa de transportadores encargada de transportar el material pétreo a la obra ha suspendido dicha actividad por motivo de disponibilidad de vehículos y la llegada de la semana santa, pero en el expediente no se evidencia ningún soporte por parte de la planta que advierta dicha situación; por tal motivo, dicha suspensión se considera improcedente y sin ningún sustento.

Finalmente, se informa que las actividades se reiniciaron a partir del 17 de abril de 2017, sin ningún soporte o comunicado por parte de la cooperativa de transportadores donde certificará la disponibilidad para el despacho del material. Todas las actividades se ejecutaron en su totalidad conforme al comunicado

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

---

recibido por parte de la firma interventora Consorcio Intervial Barrancones donde manifiesta que el día 27 de abril de 2017 se terminaron las obras del contrato en un 100%.

**Contrato de Servicios No. 670 de 2016.** Contratista: JENSEL Ltda – R/L Jorge Eliecer Marin. Valor: \$144.295.000,00. Objeto: Fortalecimiento tecnológicos y asistencia técnica al sistema de estratificación socioeconómica del municipio de Arauca. Plazo: Un (1) mes.

### **Observaciones:**

Las actividades del contrato se empezaron a desarrollar a partir del 30 de noviembre de 2016. Sin embargo, el día 28 de diciembre de 2016 se suscribe el acta de recibo final y el mismo día el informe de la supervisión donde se evidencia que el ítem 2.1 Seguimiento de aplicabilidad de las 25 zonas en las diferentes entidades que usen la estratificación correspondiente y la realización de 30 visitas de seguimiento a las empresas de servicios públicos entre ellas: ENELAR E.S.P., EMSERPAR E.I.C.E. E.S.P., EMAAR S.A. E.S.P. y ASOCARACOL E.S.P., actividades que podrían generar un importante impacto en los valores de tarifas de los servicios públicos del municipio de Arauca que podrían fortalecer sus recaudos y un costo más justo a los usuarios.

Se resalta que en el informe de supervisión no se evidencia motivo alguno o justificación técnica que conllevó a que dicho ítem no se ejecutara, generando un cumplimiento parcial del contrato que corresponde a un 83.36% lo cual se considera como un incumplimiento del 16.63% correspondiente a un valor de \$24.000.000,00 colocando en riesgo las pólizas de amparo del cumplimiento y calidad del servicio, las cuales deberán hacerse efectivas teniendo en cuenta que vencen hasta el 29 de diciembre de 2017.

El contratista entregó el respectivo informe final de ejecución del 83.36% de las actividades contratadas donde se evidenciaron los soportes y material de verificación menos lo correspondiente a los 16 planos del ítem 1.1.3 Actualización cartográfica de la estratificación socioeconómica lo cual configura un presunto detrimento por valor de \$13.600.000,00.

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

---

De otra parte, es importante señalar que dentro de las conclusiones del informe la primera reza: “la debilidad de la administración municipal que se observó durante este proceso es el seguimiento, monitoreo y control en la aplicación de los estratos que se aplican a las empresas operadoras de los servicios públicos A.A.A. frente a los asignados por la alcaldía municipal” la cual coincide completamente con el mismo ítem o actividad que, aunque estaba contratada no se ejecutó.

Finalmente, se concluye que existe una falta de control y seguimiento a la ejecución del contrato por parte del supervisor teniendo en cuenta que no se evidencian las razones por las cuales no se ejecutó el ítem 2.1. y la administración municipal procedió a su liquidación suscrita el pasado 28 de diciembre de 2016 sin adelantar ningún tipo de sanción por incumplimiento al contratista.

**Contrato de Servicios No. 674 de 2016.** Contratista: Consorcio Deporte Social Comunitario– R/L Eder Alexander Ballesteros Peñaranda. Valor: \$140.254.890,00. Objeto: Apoyo a las actividades deportivas y recreativas del deporte social comunitario en el municipio de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

#### **Observaciones:**

Las actividades del contrato se empezaron a desarrollar a partir del 05 de diciembre de 2016 las cuales se ejecutaron en su totalidad conforme a lo contratado, en el informe final se evidenciaron las planillas de participación con enfoque diferencial, las entradas y salidas del almacén municipal, subcontratos del servicio de transporte, registro fotográfico de las entregas de estímulos a las veredas y subcontratos de alimentación con los señores Marcos José Cáceres Ballesteros y Roberto Manuel Jajoy Tisoy los cuales según los documentos aportados del Rut no cumplían en sus actividades económicas. Lo anterior pudo generar una masiva intoxicación y/o problema de salud pública debido que no se evidencia certificación alguna de manipulación de alimentos que compruebe la idoneidad de los subcontratistas.

Además, se pudo evidenciar mediante el material fotográfico del informe que los participantes de la disciplina de canotaje no contaban con sus respectivos

---

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

chalecos salvavidas, lo cual quiere decir que el contratista no contó con los elementos de seguridad mínimos para realizar dicha actividad colocando en riesgo la integridad física de los participantes.

Finalmente, se concluye que existe una falta de control y seguimiento a la ejecución del contrato por parte del supervisor teniendo en cuenta que en los ítems 1.4.3 y 2.4.4 se alquiló un sonido para los eventos de inauguración por valor cada uno de \$1.500.000,00 y en el 4.1.1 se adquirió una cabina activa de 15” y 1.000 vatios de salida por valor de \$ 1.850.000,00; se desconocen las razones por las cuales se presentó dicha situación. Sin embargo, al tratarse del mismo contrato, aunque se ejecutó en diferentes lugares se considera que existe un presunto detrimento por valor de \$3.000.000,00 correspondiente al valor de los 2 ítems de alquiler de sonido, dicho contrato se encuentra liquidado desde el pasado 4 de abril de 2017.

**Contrato de Consultoría No. 736 de 2016. Contratista:** U. T. Mejora Mi Casita - R/L Ricardo Andrés Linares Caicedo. Valor: \$197.142.844,00. Objeto: Mejoramiento de vivienda en condiciones de habitabilidad en el municipio de Arauca. Plazo: Veinte (20) días.

#### **Observaciones:**

Teniendo en cuenta el estudio previo y la certificación emitida por parte de FONVIDA donde reza. “los beneficiarios del proyecto se seleccionaron de acuerdo a la calificación obtenida previa ponderación de variables de las condiciones socioeconómicas y demás circunstancias que relaciono a continuación:

- Registro en el sistema de selección de beneficiarios para programas sociales – SISBEN.
- Visita técnica de verificación de condiciones de habitabilidad.
- Inscripción en el Registro Único de Víctimas.
- Número de miembros del hogar.
- Condiciones especiales de los miembros del hogar.
- Los ingresos mensuales del hogar no deben ser superiores a 4 SMMLV.

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

---



- No haber sido beneficiario de subsidios familiares de vivienda municipal.
- La vivienda no debe estar localizada en desarrollos ilegales o zonas de riesgo y ninguno de los miembros del hogar debe ser poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular.

Los mayores puntajes obtenidos de acuerdo a la calificación corresponden a los hogares seleccionados para el proyecto en mención, quienes cumplieron con los requisitos documentales y técnicos”.

Las actividades del contrato se empezaron a desarrollar a partir del 15 de diciembre de 2016 y se ejecutaron en su totalidad sin ningún inconveniente. Se debe mencionar que el registro presupuestal en este caso como corresponde a subsidios de mejoramiento de vivienda se emite un registro a nombre de cada uno de los 20 beneficiarios por el valor del subsidio, los cuales se relacionan a continuación:

ITEM	BENEFICIARIOS	CEDULA	REG. PPTAL
			NOV. 23/2016
1	ROSA VIRGINIA RAMIREZ QUENZA	68285511	1530
2	MARIBEL PEÑA PAREDES	68287720	1531
3	GERSAIN VELANDIA TORRADO	17595522	1532
4	EUNICE RODRIGUEZ OJEDA	41506773	1533
5	ROSA BENIGNA BELISARIO	30021611	1534
6	BLANCA LUCIA BARAJAS	68285314	1535
7	JOSE IGNACIO ESLAVA	17580919	1536
8	PEDRO ALEJANDRO AVELLA SALAZAR	17589851	1537
9	DIANA QUIROZ AMARIS	23113515	1538
10	AMERICA ANGARITA DE CRISTANCHO	24242086	1539
11	CARLOS EMILIO OSSA BUITRAGO	4300175	1540
12	NAIR YAMAIRA MARQUEZ	68297576	1541
13	SANDRA YANETH CAPACHO JAIMES	60260771	1542
14	PEDRO JOSE MOJICA PICO	96165745	1543
15	GLADYS FLOREZ TOLOZA	39013976	1544
16	LUZ ESTEBANA JULIO CAILE	68288707	1545
17	JOSE LEONIDAS CALDERON CACERES	17594973	1546
18	CINDY JOHANA CABULLARES ROA	1116783853	1547
19	ANDREA CAROLINA CELY ABRIL	1116779400	1548
20	OMAR ANTONIO MOJICA DIAZ	17585900	1549

**“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”**



Durante la revisión del expediente del contrato se verificó el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los beneficiarios principalmente su registro en el sistema de selección de beneficiarios para programas sociales – SISBEN, lográndose conocer el puntaje de cada uno según se relacionan en la siguiente tabla:

ITEM	BENEFICIARIOS	CEDULA	REQUISITOS
			SISBEN
1	ROSA VIRGINIA RAMIREZ QUENZA	68285511	18.32
2	MARIBEL PEÑA PAREDES	68287720	16.05
3	GERSAIN VELANDIA TORRADO	17595522	33.46
4	EUNICE RODRIGUEZ OJEDA	41506773	8.74
5	ROSA BENIGNA BELISARIO	30021611	24.82
6	BLANCA LUCIA BARAJAS	68285314	39.65
7	JOSE IGNACIO ESLAVA	17580919	34.1
8	PEDRO ALEJANDRO AVELLA SALAZAR	17589851	27.41
9	DIANA QUIROZ AMARIS	23113515	16.98
10	AMERICA ANGARITA DE CRISTANCHO	24242086	28.64
11	CARLOS EMILIO OSSA BUITRAGO	4300175	29.65
12	NAIR YAMAIRA MARQUEZ	68297576	34.51
13	SANDRA YANETH CAPACHO JAIMES	60260771	N.R.
14	PEDRO JOSE MOJICA PICO	96165745	N.R.
15	GLADYS FLOREZ TOLOZA	39013976	12.03
16	LUZ ESTEBANA JULIO CAILE	68288707	58.87
17	JOSE LEONIDAS CALDERON CACERES	17594973	60.14
18	CINDY JOHANA CABULLARES ROA	1116783853	20.83
19	ANDREA CAROLINA CELY ABRIL	1116779400	27.18
20	OMAR ANTONIO MOJICA DIAZ	17585900	32.68

Una vez verificada la información se evidencia que 4 de los 20 beneficiarios tienen un puntaje en el Sisben mayor al estipulado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de 34.50 puntos para acceder a subsidios de mejoramiento de vivienda, pero se presenta una situación más compleja con 2 de los 20 beneficiarios toda vez que no cuentan con su respectivo registro, requisito principal dentro de lo mencionado en la certificación emitida por FONVIDA.

En cuanto a los argumentos presentados por parte de la Administración Municipal respecto de los cuatro (4) beneficiarios que presentan un puntaje del SISBEN por encima del 34,50 es procedente en el entendido que el Ministerio de Vivienda establece principalmente este requisito únicamente en cuanto a los postulados para subsidios de vivienda nueva o usada, no para mejoramiento de vivienda

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

objeto del contrato en mención. Por otra parte, en cuanto a los dos (2) beneficiarios que no se encontraron registrados en el SISBEN, la Administración Municipal menciona que, si bien el SISBEN es uno de los requisitos para postularse, existen otros que se califican para obtener una puntuación general y ser beneficiario de dicho subsidio.

Todos los requisitos calificados se relacionan en la certificación que Fonvida adjunta a la contradicción. Finalmente, es importante mencionar en la reincidencia de dicha desatención será causal de sanción por parte de este Ente de control.

**Contrato de Suministro No. 753 de 2016.** Contratista: Fenibal Andrés Zuluaga Quintero. Valor: \$953.971.550,00. Objeto: Dotación de equipos, bienes y enseres para el fortalecimiento fuerza pública en el municipio de Arauca. Plazo: Tres (3) meses.

#### **Observaciones:**

Las actividades del contrato se empezaron a desarrollar a partir del 29 de diciembre de 2016. Sin embargo, el día 21 de marzo de 2017 se suscribe el acta de suspensión No. 001 por un término de 1 mes debido que el fabricante de los camarotes y juegos de comedor solicita un tiempo adicional para la entrega de los mismos ya que ha tenido inconvenientes con la consecución del material especial requerido y con la variabilidad del clima que le ha impedido la realización de los procesos necesarios para su fabricación, pero en el expediente no se evidencia ningún soporte por parte del fabricante que advierta dicha situación; además dichas razones se consideran improcedente y sin ningún sustento debido que se podían prever durante la formulación del proyecto considerando las especificaciones técnicas y las particularidades del material requerido.

Las actividades se reiniciaron a partir del 05 de abril de 2017, sin ningún soporte o comunicado por parte del fabricante donde certificará la disponibilidad del material especial para la fabricación de los camarotes y juegos de comedor.

Todas las actividades se ejecutaron en su totalidad y se evidenció la entrada al almacén de todos los equipos y elementos suministrados mediante Comprobante

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

---

de Almacén No. EN0610 del 07 de abril de 2017. Sin embargo, se presenta una irregularidad debido que para la ejecución de dicho contrato se requería un acto administrativo de vigencia futura toda vez que el contrato se suscribió el 20 de diciembre de 2016 con un plazo de 3 meses inobservando el principio de anualidad que rige la contratación pública, configurándose como una irregularidad de tipo disciplinaria.

Finalmente, se concluye que existe una falta de control y seguimiento a la ejecución del contrato por parte de la administración municipal teniendo en cuenta que las razones de la suspensión no son procedentes y que el pasado 28 de abril venció el plazo contractual y en el expediente no se evidenció el acta de recibo final y/o de liquidación.

**Contrato de Obra No. 767 de 2016.** Contratista: U. T. El Samán – R/L Victor H. Vivas Mejía. Valor: \$1.904.761.904,00. Objeto: Mejoramiento de la vía la Saya – Cabuyare del municipio de Arauca. Plazo: Tres (3) meses.

#### **Observaciones:**

Las actividades del contrato se empezaron a desarrollar a partir del 18 de enero de 2017. Sin embargo, el día 06 de febrero de 2017 se suscribe el acta de suspensión No. 001 por un término de 1 mes debido que al alto nivel freático en el sitio de las obras que interrumpe el normal desarrollo de las mismas, seguidamente se suscribió una prórroga de dicha suspensión el día 07 de marzo de 2017 por la misma razón, pero en el expediente no se evidencia ningún soporte de la situación mencionada.

Sin embargo, las actividades del contrato se reiniciaron a partir del 21 de marzo de 2017 y en el expediente se evidencia una medida preventiva por parte de Corporinoquia mediante auto 20.14-17-0554 del 14 de marzo de 2017 debido que el contratista adelantó algunas actividades de explotación, cargue y transporte de material durante el período de suspensión de las actividades. Sin embargo, en el expediente no se evidencia gestión alguna adelantada por parte de la supervisión en dicho caso, considerando que dicha omisión puede generar una observación con connotación disciplinaria.

---

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

Finalmente, se concluye que existe una falta de control y seguimiento a la ejecución del contrato por parte de la administración municipal teniendo en cuenta las situaciones que generaron la medida preventiva por parte de Corporinoquia al Contratista y que el pasado 10 de mayo se venció el plazo contractual y en el expediente no se evidenció el acta de recibo final y/o de liquidación.

**Contrato de Obra No. 794 de 2016. Contratista:** JMC Servicios Integrados S.A.S. – R/L José Manuel Carrillo Aponte. Valor: \$1.999.047.046,00. Objeto: Fortalecimiento a la infraestructura física y dotación al centro de bienestar del adulto mayor del municipio de Arauca. Plazo: Seis (6) meses.

#### **Observaciones:**

Las actividades del contrato se empezaron a desarrollar a partir del 29 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que dentro de las actividades se relacionan unos suministros en el expediente se observan la Entrada al Almacén EN0588 del 06 de febrero de 2017 y entregados al CICAF el día 27 de febrero de 2017.

Finalmente, se concluye que el contrato se encuentra en suspensión debido mediante acta suscrita el 05 de abril de 2017 (2 meses) cuyas razones y justificación técnica de la misma se desconocen por parte de la auditoría, según comunicado del 10 de mayo del presente año emitido por parte de la firma interventora donde informa que dicho contrato cuenta con un porcentaje de ejecución del 42.98% a la fecha de suscripción del acta de suspensión, lo anterior teniendo en cuenta que se debe reiniciar el próximo 05 de junio de 2017.

---

***“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”***

#### **4. ANEXO No. 01. RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN DEL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA.**

En el anexo No. 01 (xx folios) se responden las objeciones presentadas al informe preliminar de auditoría especial a la contratación administrativa suscrita por el municipio de Arauca durante la vigencia 2016.

*“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”*

---

## 5. OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA

A continuación, se relacionan los hallazgos incurridos por parte del municipio de Arauca, como resultado de la presente auditoría:

No.	DESCRIPCION	A	D	F	P	PRESUNTA NORMA VIOLADA
1	<p><b>Condición:</b> El plan anual de adquisiciones es el reflejo de las necesidades de las entidades públicas que se priorizan de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia y que se traducen en la contratación de bienes y servicios.</p> <p>Antes de iniciar cualquier trámite encaminado a la suscripción de un contrato o al adelantamiento de un proceso de selección contractual se debe verificar que la satisfacción de la necesidad se encuentre incluida o se incluya en el plan de anual de adquisiciones.</p> <p>Durante la vigencia 2016 el plan Anual de adquisiciones de la Administración Municipal de Arauca, no se realizó acorde con las necesidades de cada una de las áreas y con la planeación de la contratación.</p> <p>La contratación que se realizó durante la vigencia 2016, al menos la analizada por este ente de control, no aparece la mayoría registrada en el plan anual de adquisiciones, el cual se limita a una extensa relación de suministros, compraventas y obras, entre otros. Es decir, no se programó dentro del plan de compras, la contratación planeada por la entidad.</p> <p>De conformidad con lo establecido por Colombia compra eficiente, por la ley 1474 de 2011 en su artículo 74 y el artículo 6° de la resolución 1510 de 2013, el plan anual de adquisiciones – PAA 2016 debió haberse publicado en la página web de la Entidad y en el SECOP a más tardar el 31 de enero de 2016, pero se publicó de manera extemporánea el día 22 de diciembre de 2016.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 209 CP, Circular externa 1 y 2 Colombia compra eficiente. Cap. 3 Planeación – Plan Anual de Adquisiciones. (Manual de Contratación).</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales el municipio de Arauca no elaboró el plan anual de adquisiciones conforme con los lineamientos establecidos por la normatividad vigente son: desconocimiento de la norma por su condición de régimen especial para la contratación. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de seguimiento por parte de la oficina de control interno al proceso contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> El mayor efecto que genera la no Inclusión de las necesidades de bienes, obras y servicios en el plan anual de adquisiciones es: Adquisición de bienes innecesario; No permitir la pluralidad de oferentes; Contratar bienes y servicios a altos costos lo que conlleva al uso ineficiente de los recursos públicos.</p> <p><b>Hallazgo:</b> El Plan Anual de Adquisiciones – PAA presentado por parte de la administración municipal se encuentra desactualizado debido que algunos de los contratos auditados no se evidenciaron en dicho plan.</p>	X				

**“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”**

2	<p><b>Condición:</b> El manual de contratación adoptado se considera como la carta de navegación de las entidades públicas deben tener en cuenta en todos y cada uno de los procesos de contratación estatal debido que allí se plasman los lineamientos que garantizan una ejecución normal de la contratación y que posteriormente se traducen en obras, bienes y servicios en favor de la comunidad y en cumplimiento de los fines esenciales del estado.</p> <p>En la ejecución de los contratos estatales se debe tener en cuenta que el plazo es un factor muy sensible desde el punto de vista de la comunidad beneficiaria debido que se genera una expectativa que la Administración Municipal debe satisfacer. Sin embargo, se vienen suscribiendo actas de suspensión sin los debidos soportes o argumentos técnicos cuyas causales no sean imputables principalmente al contratista.</p> <p>Por tal motivo, el Consejo de Estado en su Sentencia 353-CE-RAD. 17434 “La suspensión del contrato, mas estrictamente de la ejecución del contrato, procede de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida”.</p> <p>Concepto avalado por parte del Manual de Contratación de la entidad que menciona en el Numeral 6.2.4 Suspensión de los Contratos. Si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impidan en forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden, de mutuo acuerdo, pacta la suspensión.</p> <p>Los contratos Nos. 126, 753 y 794 de 2016 suscritos y ejecutados por parte de la Administración Municipal durante la vigencia 2016 previó análisis de los expedientes por este ente de control, se evidenció que las razones que justifican dichas actas de suspensión no obedecen a ninguna de las causales antes mencionada, de lo contrario a una situación que se pudieron prever desde la formulación del proyecto y su etapa de planeación. Es decir, no se aceptan los argumentos técnicos expuestos por parte del supervisor y contratista que generando dichas suspensiones.</p> <p><b>Criterio:</b> Numeral 6.2.4 Suspensión de los Contratos. (Manual de Contratación).</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales el municipio de Arauca inobservó las causales permitidas para determinar la suspensión de un contrato son: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente del problema. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de seguimiento por parte de la oficina de control interno al proceso contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> El mayor efecto que genera la suspensión irregular en la ejecución de los contratos tiene que ver con la privación en un periodo de tiempo del disfrute de las obras, bienes y/o servicios por parte de los directos beneficiarios y comunidad en general, al igual un aumento de la incredulidad hacia las instituciones públicas por la generación de falsas expectativas creadas en la población en relación con la fecha de terminación de los contratos definidas en las socializaciones de los mismos.</p> <p><b>Hallazgo:</b> En los contratos Nos. 126, 753 y 794 de 2016 se suscribieron actas de suspensión sin una justificación técnica válida acorde con la naturaleza de las actividades contratadas generando demoras en el cumplimiento del objeto contractual y afectando a la población beneficiada más tiempo del pactado inicialmente, lo cual evidencia una falta de planeación por parte de la administración municipal.</p>	X			
---	---	---	--	--	--

3	<p><b>Condición:</b> El concepto de estudios previos fue esbozado de forma general en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, haciendo referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.</p> <p>Posteriormente, el artículo 8° del Decreto 2170 de 2002 definió los estudios previos como aquellos encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio, y analizar los riesgos en los que incurrirá la entidad al contratar.</p> <p>En cuanto al contrato No. 570 de 2016, en el estudio previo se mencionaron una serie de requisitos y especificaciones técnicas que debían cumplir las diferentes actividades contratadas principalmente los vehículos (Soat y revisión técnico mecánica y que los conductores designados no tuvieran comparendos vigentes). Sin embargo, dentro de los soportes reportados uno de los vehículos utilizado presentó su Soat vencido.</p> <p>Por otra parte, es importante mencionar que según el Manual de Contratación de la Administración Municipal en el Numeral 6.2.2 Forma de Pago describe que el Anticipo se toma como recursos que la entidad entrega al contratista incluso antes de la ejecución del contrato con el fin de financiarlo y no como pago por los trabajos o labores cometidas y por tanto es una inversión sujeta a control por parte del municipio; su amortización se realizará de manera proporcional al porcentaje entregado respecto del valor de cada uno de los pagos al contratista. Y en el Numeral 6.2.2.1 Manejo de Anticipo. Para la autorización de los desembolsos siguientes, el Contratista deberá presentar al Interventor un Informe de gastos detallados y debidamente soportados del desembolso aprobado por el interventor (Incluyendo las facturas que demuestren el gasto de la totalidad del desembolso entregado, soportes que deben estar legalmente expedidos y firmados) demostrando que los recursos invertidos se ajustan al Plan de Manejo del Anticipo aprobado con anterioridad y que efectivamente se adquirieron en las fechas en las que se autorizó el desembolso.</p> <p>El contrato No. 643 de 2016 suscrito y ejecutado por parte de la Administración Municipal durante la vigencia 2016 previó análisis de los expedientes por este ente de control, se evidenció que no presentó todos los soportes de gastos detallados y soportados como se exige para amortizar el valor entregado en calidad de anticipo. Es decir, los soportes reportados por el contratista adolecen de facturas y subcontratos del personal requerido.</p> <p><b>Criterio:</b> Numerales 4.6 Funciones del Supervisor e Interventor y 6.2.2.1 Manejo de Anticipo (Manual de Contratación).</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales el municipio de Arauca inobservó los requerimientos y especificaciones técnicas del estudio previo y soportes que evidencien el buen manejo del anticipo son: Falta de conocimiento de requisitos. Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente del problema. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.</p> <p><b>Efecto:</b> El mayor efecto que genera la inobservancia de dichos requerimientos y especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos tiene que ver con la prevención de daños y perjuicios que puedan afectar la integridad física de las personas y por otra parte, garantizar que los recursos del estado, en este caso el anticipo se le haya dado un buen manejo y utilizado exclusivamente en la ejecución de dicho contrato.</p> <p><b>Hallazgo:</b> En los expedientes de los contratos Nos. 570 y 643 de 2016 no se evidenciaron todos los soportes correspondientes a las actividades y/o servicios de personal requerido, pagos de seguridad social, planillas de asistencia, registro fotográfico, comprobantes de pago, entre otros.</p>	X			
---	--	---	--	--	--

**“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”**



4	<p><b>Condición:</b> Con ocasión a las obligaciones sustraídas, desde el día 25 de agosto del 2016, se publicó en la página web del portal único de contratación – SECOP, el proceso precontractual con el fin de seleccionar el constructor que ejecutaría las obras a realizar en el marco del Convenio Interadministrativo N° 388 de 2015. Producto de lo anterior, mediante Resolución N° 00826 del 12 de septiembre de 2016, se dio apertura al proceso en mención, publicando así mismo el pliego de condiciones definitivo que cerraría el día 26 de septiembre de 2016.</p> <p>Mediante Resolución 0973 de 2016, se adjudicó a la UNION TEMPORAL VIVIENDA DIGNA, representada legalmente por JOSE FELMABER MARIN VELEZ, el contrato de obra derivado del proceso de Licitación Pública N° 9L-010-2016.</p> <p>Como consecuencia del procedimiento anterior, se informó al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, y se envió copia de una serie de requisitos por ellos solicitados, a fin de que iniciaran el trámite correspondiente para la suscripción del contrato de interventoría que es requerido para firmar acta de inicio de este proyecto y ejecutar las obras concernientes al mismo.</p> <p>De manera reiterada se solicitado al DPS, se aporte la interventoría correspondiente para iniciar las obras, e incluso informado tal situación a la procuraduría general de la nación, como acciones pertinentes ante la demora presentada por tal entidad, sin que se haya obtenido respuesta alguna todavía.</p> <p>Sin embargo, hasta el día 19 de mayo de 2017, hizo presencia los delegados del orden nacional del DPS, para llevar a cabo el sorteo de beneficiarios de los mejoramientos de vivienda a realizar, en donde el Municipio de Arauca, brindo total acompañamiento y solicito nuevamente en este escenario, la necesidad de contratar dicha interventoría, en donde nos informaron, que surtidos los trámites previos, como el sorteo que realizaron, se daría inicio con el proceso contractual en mención.</p> <p>El contrato No. 635 de 2016 suscrito por parte de la Administración Municipal desde más de cinco (5) meses no se ha podido iniciar su ejecución porque falta el contrato de interventoría suscrito por el DPS. Es decir, los soportes reportados por el contratista adolecen de facturas y subcontratos del personal requerido.</p> <p><b>Criterio:</b> Deficiencias en la planeación y de un efectivo control interno. De tal manera que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad.</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales el municipio de Arauca no ha podido dar inicio a las actividades contratadas son: Falta de conocimiento de requisitos. Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente del problema. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.</p> <p><b>Efecto:</b> El mayor efecto que genera dicha situación radica en las demoras para construir las viviendas prioritarias y de interés social afectando y privando durante varios meses a la población beneficiada de su solución de vivienda. Inefectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados).</p> <p><b>Hallazgo:</b> En el expediente del contrato No. 635 de 2016 se evidenció que a la fecha de la auditoria aún no se ha dado inicio a la ejecución del proyecto ya han pasado cinco meses y el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, no ha allegado al municipio de Arauca el Contrato de Interventoria, requisito indispensable para darle inicio a la ejecución del mismo tal como quedó plasmado en el Convenio No. 388 de 2015; de manera respetuosa se recomienda a la administración municipal realizar todas las acciones administrativas pertinentes que estén a su alcance, para darle continuidad a la ejecución del Convenio; teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) meses sin que se observe algún tipo de avance.</p>	X			
---	---	---	--	--	--

**“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”**

5	<p><b>Condición:</b> El principio de Economía según el art. 25 de la Ley 80 de 1993 pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la población en general.</p> <p>Posteriormente, el artículo 8° del Decreto 2170 de 2002 definió los estudios previos como aquellos encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio, y analizar los riesgos en los que incurrirá la entidad al contratar.</p> <p>En cuanto al contrato No. 391 de 2016, en el estudio previo se mencionaron una serie de requisitos y especificaciones técnicas que se debían cumplir respecto de cada uno de los Programas de Adulto Mayor atendidos en el municipio de Arauca como: Centro de Bienestar del Adulto Mayor (interno), Centro Día (extramural) y Almuerzos calientes (Comedores Comunitarios en el CICAF y Miramar).</p> <p>La supervisión y el contratista mediante acta de comité técnico determinaron modificar la distribución de las raciones contratadas con el fin de suministrar a los adultos mayores del "Programa Centro Día " según los cálculos realizados por el equipo auditor un total de 2,600 raciones de desayuno. A pesar que según el estudio previo para este programa "Centro Día" no se les suministraba el desayuno debido que este programa corresponde a un grupo de adultos mayores que residen con sus familiares y deben como mínimo recibir en sus casas el respectivo desayuno y la cena.</p> <p>Sin embargo, los adultos mayores que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad son los internos del Programa Centro de Bienestar del Adulto Mayor - CBA porque dependen total mente de la atención y alimentación provista por la Administración Municipal.</p> <p><b>Criterio:</b> Deficiencias en la planeación e inobservancia del estudio previo y el Numeral 4.6 Funciones del Supervisor e Interventor.</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales el municipio de Arauca no ha podido dar inicio a las actividades contratadas son: Falta de conocimiento de requisitos. Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente del problema. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.</p> <p><b>Efecto:</b> Deterioro de la atención de los adultos del CBA que en el año 2017 (30 adultos internos) se pudieron atender tan solamente los primeros 14 días del mes de enero de 2017 con su respectiva ración de desayuno debido que se dio a los adultos del "Programa Centro Día". Por tal motivo, según los cálculos los adultos del CBA pudieron haber sido atendidos con desayunos hasta el día 31 de marzo de 2017 fecha en que se terminó la ejecución de dicho contrato. Finalmente, se concluye que la Administración Municipal no actuó en beneficio de los adultos mayores con mayor grado de vulnerabilidad.</p> <p><b>Hallazgo:</b> En el expediente del contrato No. 391 de 2016 se determina que, debido a la modificación irregular aprobada en el acta de comité técnico en cuanto a la entrega de desayunos a los beneficiarios del Programa Centro Día.</p> <p>Dicha actuación además generó un presunto detrimento de los recursos públicos por valor de Quince Millones Trecientos Cuarenta Mil Pesos (\$15.340.000,00) M/cte; toda vez que no se benefició a los adultos mayores tal y como estaba descrito en el estudio previo generando menos días de atención en cuanto a la alimentación de dicha población en condiciones de vulnerabilidad.</p>	X			
---	--	---	--	--	--

**"Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos"**

6	<p><b>Condición:</b> En el estudio previo del Contrato No. 623 de 2016. Capítulo 1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, reza: “<i>que se estableció un formato único de registro de sistemas productivo afectados por situación de desastre, calamidad o emergencia municipal, con el fin de dar respuesta estratégica e inmediata a las necesidades de esta población, censos realizados durante los meses de junio, julio y agosto de 2015, por los técnicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente municipal, para determinar el número de productores y predios rurales afectos por vereda y corregimiento, determinando tipo de comunidad a la que pertenecen y el grado de afectación productiva</i>”.</p> <p>Por tal motivo, de lo anteriormente expuesto se sobre entiende que los 23 pequeños y medianos productores a beneficiar corresponden a los predios afectados en pastos relacionados en el inventario de damnificados por la ola invernal 2015. Sin embargo, al cruzar estos 23 beneficiarios del Contrato No. 623 de 2016 con los propietarios, predios y veredas del inventario de predios rurales afectados por la ola invernal 2015, no aparece ninguno relacionado inobservando los propios estudios previos.</p> <p>La supervisión y el contratista mediante certificaciones de los presidentes de las juntas de acción comunal de las diferentes veredas que hacen parte los 23 beneficiarios se evidenció que fueron propietarios afectados también por la ola invernal del año 2015, pero que debido a la labor tan amplia en el registro de los damnificados estos habían quedado por fuera del listado oficial de los damnificados levantado por parte de la secretaria de agricultura y el comité de prevención y atención de desastres del municipio. acta de comité técnico determinaron modificar la distribución de las raciones contratadas</p> <p><b>Criterio:</b> Deficiencias en la planeación e inobservancia del estudio previo. (Manual de Contratación).</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales el municipio de Arauca inobservó los documentos que hacen parte del estudio previo son: Falta de conocimiento de requisitos. Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente del problema. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.</p> <p><b>Efecto:</b> El mayor efecto que genera dicha situación radica en la falta de claridad de los requisitos y criterios de selección relacionados en los estudios previos que generaron mal entendidos a tal punto que se pudo haber atendido a productores que posiblemente no fueron afectados por la ola invernal 2015 y de esta manera se hubiera privado de este programa a productores que efectivamente si fueron damnificados. Evidenciándose ineffectividad en la planeación del contrato (pues no se seleccionaron los beneficiarios mediante los criterios establecidos). Finalmente, concluye esta auditoría que la reincidencia en cuanto a la actuación señalada en el contrato mencionado por parte de la Administración Municipal será sancionada por este ente de control.</p> <p><b>Hallazgo:</b> En la ejecución del contrato No. 623 de 2016 se evidenció que al cruzar los 23 beneficiarios con los propietarios, predios y veredas relacionados en el inventario de predios rurales afectados por la ola invernal 2015, no aparece ninguno relacionado inobservando la administración sus propios estudios previos que hacen parte integral del contrato.</p> <p>Dicha actuación generó un presunto detrimento de los recursos públicos por valor total del contrato correspondiente a la suma de Ciento Setenta Millones de Pesos (\$170.000.000,00) M/cte. Teniendo en cuenta que, si bien se beneficiaron otros productores y predios, y los recursos se invirtieron; es preciso mencionar que dicha gestión es considerada como antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales no aplica el cumplimiento de los fines del estado.</p>	X			
---	---	---	--	--	--

**“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”**

7	<p><b>Condición:</b> El principio de Economía según el art. 25 de la Ley 80 de 1993 pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la población en general.</p> <p>Posteriormente, el artículo 8° del Decreto 2170 de 2002 definió los estudios previos como aquellos encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio, y analizar los riesgos en los que incurrirá la entidad al contratar.</p> <p>En cuanto al contrato No. 670 de 2016, se estableció desde el estudio previo un plazo de ejecución de un (1) mes, el cual se considera muy corto respecto de la cantidad e importancia de las actividades contratadas. Lo cual generó que las 30 visitas contratadas para realizar acompañamiento y evidenciar como las empresas de servicios públicos estaban aplicando la actualización de la estratificación y por ende el ajuste tarifario encontrara resistencia por parte de los funcionarios debido a la época decembrina conocida por mucha represión de trabajo del año y además la celebraciones y fiestas patronales del municipio.</p> <p>Sin embargo, se considera que las situaciones que generaron dificultades para desarrollar la actividad del ítem 2,1 si bien existieron por parte de las empresas de servicios públicos a visitar, no se evidencia ningún soporte por parte de las empresas donde se certifique o convalide dicha situación solamente un acta de comité técnico suscrita por parte del contratista y supervisor. Se debe precisar que debido a la época en que se empieza a ejecutar dicho contrato se debió prever desde la planeación dicha situación y ampliar el plazo de ejecución teniendo en cuenta que dicho ítems es de gran importancia como lo manifestó la conclusión del informe final por parte del contratista.</p> <p><b>Criterio:</b> Deficiencias en la planeación, supervisión, seguimiento y control de la ejecución del contrato No. 670 de 2016 e inobservancia del Numeral 4.6 Funciones del Supervisor e Interventor.</p> <p><b>Causa:</b> La causa de dicha situación por parte del municipio de Arauca radica en la falta de planeación del contrato debido que por la época en que se contrataba era prevista la situación de decembrina y dificultad para atender las visitas por parte de las empresas de servicios públicos previendo el cumplimiento parcial del contrato y entre otras son: Falta de conocimiento de requisitos. Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente del problema. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.</p> <p><b>Efecto:</b> El mayor efecto del cumplimiento parcial tiene que ver con la importancia de aplicar la actualización de la estratificación y de esta manera ajustar las tarifas en la prestación de los servicios públicos correspondientes a la realidad y actualidad del municipio, lo cual podría generar un mayor recaudo a dichas empresas y por ende el mejoramiento en la prestación de los servicios y en la calidad de vida de la población. Evidenciándose ineffectividad en la planeación del contrato (pues no se seleccionaron los beneficiarios mediante los criterios establecidos). Finalmente, concluye esta auditoría que la reincidencia en cuanto a la actuación señalada en el contrato mencionado por parte de la Administración Municipal será sancionada por este ente de control.</p> <p><b>Hallazgo:</b> En el expediente del contrato No. 670 de 2016 se evidenció que el contratista entregó el informe final de ejecución del 83.36% de las actividades contratadas donde se evidenciaron los soportes y material de verificación menos lo correspondiente a los 16 planos del ítem 1.1.3 Actualización cartográfica de la estratificación socioeconómica lo cual configura un presunto detrimento por valor de Trece Millones Seiscientos Mil Pesos (\$13.600.000,00) Mcte.</p>	X			
---	--	---	--	--	--

**“Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos”**

8	<p><b>Condición:</b> El principio de Economía según el art. 25 de la Ley 80 de 1993 pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la población en general.</p> <p>Posteriormente, el artículo 8° del Decreto 2170 de 2002 definió los estudios previos como aquellos encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio, y analizar los riesgos en los que incurrirá la entidad al contratar.</p> <p>Teniendo en cuenta el estudio previo y la certificación emitida por parte de FONVIDA donde reza. "los beneficiarios del proyecto se seleccionaron de acuerdo a la calificación obtenida previa ponderación de variables de las condiciones socioeconómicas y demás circunstancias que relaciono a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro en el sistema de selección de beneficiarios para programas sociales – SISBEN.</li> <li>• Visita técnica de verificación de condiciones de habitabilidad.</li> <li>• Inscripción en el Registro Único de Víctimas.</li> <li>• Número de miembros del hogar.</li> <li>• Condiciones especiales de los miembros del hogar.</li> <li>• Los ingresos mensuales del hogar no deben ser superiores a 4 SMMLV.</li> <li>• No haber sido beneficiario de subsidios familiares de vivienda municipal.</li> <li>• La vivienda no debe estar localizada en desarrollos ilegales o zonas de riesgo y ninguno de los miembros del hogar debe ser poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular.</li> </ul> <p>Los mayores puntajes obtenidos de acuerdo a la calificación corresponden a los hogares seleccionados para el proyecto en mención, quienes cumplieron con los requisitos documentales y técnicos".</p> <p>Durante la revisión del expediente del contrato se verificó el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los beneficiarios principalmente su registro en el sistema de selección de beneficiarios para programas sociales – SISBEN, lográndose conocer el puntaje de cada uno.</p> <p>Una vez verificada la información se evidencia que 4 de los 20 beneficiarios tienen un puntaje en el Sisben mayor al estipulado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de 34.50 puntos para acceder a subsidios de mejoramiento de vivienda, pero se presenta una situación más compleja con 2 de los 20 beneficiarios toda vez que no cuentan con su respectivo registro, requisito principal dentro de lo mencionado en la certificación emitida por FONVIDA.</p> <p><b>Criterio:</b> Deficiencias en la planeación e inobservancia del estudio previo. (Manual de Contratación).</p> <p><b>Causa:</b> La causa de dicha situación por parte del municipio de Arauca radica en la falta de planeación del contrato debido que no se estableció con claridad en el estudio previo el procedimiento y la ponderación de los requisitos exigidos a los postulados para el subsidio de mejoramiento de vivienda. Evidenciándose también: Falta de conocimiento de requisitos. Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente del problema. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.</p> <p><b>Efecto:</b> El mayor efecto que genera dicha situación radica en la falta de claridad de los requisitos y criterios de selección relacionados en los estudios previos que generaron mal</p>	X			
---	--	---	--	--	--

**"Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos"**

<p>entendidos a tal punto que se pudo haber beneficiado a personas que posiblemente no cumplieran los requisitos establecidos por la normatividad vigente. De esta manera se hubiera privado de este subsidio de mejoramiento de vivienda a personas que efectivamente si cumplen con los requisitos. Evidenciándose inefectividad en la planeación del contrato (pues se presentaron muchas inquietudes en cuanto a los criterios establecidos finalmente para la selección de los beneficiarios). Finalmente, concluye esta auditoría que la reincidencia en cuanto a la actuación señalada en el contrato mencionado por parte de la Administración Municipal será sancionada por este ente de control.</p> <p><b>Hallazgo:</b> En el expediente del contrato No. 736 de 2016, una vez verificada la información del Sisben se evidencia que 4 de los 20 beneficiarios tienen un puntaje mayor al estipulado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de 34.50 puntos para acceder a subsidios de mejoramiento de vivienda. Se presentó una situación irregular debido que 2 de los 20 beneficiarios no cuentan con su respectivo registro del Sisben, requisito principal dentro de lo mencionado en la certificación emitida por FONVIDA. lo cual evidencia una clara irregularidad disciplinaria toda vez que se inobservó el art. 35 Numeral 24 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Teniendo en cuenta que la administración ya recibió, pero aún no ha liquidado dicho contrato, se recomienda muy respetuosamente que descuenta del acta de liquidación la suma de \$19.714.284,40 valor correspondiente a los 2 subsidios de mejoramiento otorgados sin el lleno de los requisitos, de tal manera que se evite configurar un detrimento de los recursos públicos.</p>				
--	--	--	--	--

**TOTAL, HALLAZGOS DETECTADOS**

H.A.	Observaciones Administrativas	8
H.D.	Observaciones Disciplinarias	0
H.F.	Observaciones Fiscales	0

**Grupo Auditor:**

**JUAN CARLOS GALVIS RUIZ**  
Profesional Universitario - GVF  
Líder de la Auditoría

**MIRNA JUDITH BLANCO QUENZA**  
Profesional Universitario - GPRF  
Auditora